



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL –PERTENCIA-
DEMANDANTE:	EDILMA SERRATO VARGAS
CONTRA:	ANA RITA SERRATO VARGAS Y OTROS
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
<u>RADICADO:</u>	<u>41001-31-03-004-2021-00304-00</u>

Neiva, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el presente asunto, se observa que se allegó escrito por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 83) y el Instituto Agustín Codazzi (fl. 80), por lo que es del caso ponerlos en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, se observa que se realizó el emplazamiento de las personas que se creen con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Neiva, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem que ejerza la respectiva defensa técnica para lo cual se nombrará al abogado TITO LIBARDO VEGA LUNA, C.C. 7.688.686 de Neiva y T.P. 310.409 del C. S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico titovega1971@hotmail.com.

En consecuencia, éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: En conocimiento de las partes los escritos allegados por las entidades Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 83) y el Instituto Agustín Codazzi (fl. 80), por lo que es del caso ponerlos en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado TITO LIBARDO VEGA LUNA, C.C. 7.688.686 de Neiva y T.P. 310.409 del C. S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico titovega1971@hotmail.com., en calidad de curador ad-litem de todas aquellas personas





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

que se creen con derecho sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el que está ubicado calle 4 A No. 1 – 52 y 1 – 48 este, para que ejerza la respectiva defensa técnica en favor de los demandados mencionados.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.¹

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**

¹ titovega1971@hotmail.com